

76001400302820210012700

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el demandado Mario Reinaldo Martínez Otalvaro no ha otorgado poder a un profesional del derecho, por lo que, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, se debe reprogramar la fecha de audiencia. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DTE. HERNAN ORLANDO RIVERA LOPEZ
APD. MONICA ANDREA RODRIGUEZ
COR. Monicarodriguez412@hotmail.com
DDO. MARIO REINALDO MARTINEZ OTALVARO
RAD. 76001400302820210012700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de interlocutorio No. 680
Santiago De Cali, Tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820210012700

Vista y evidenciada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la realización de la audiencia fijada para el día 25 de abril de 2023 se vio suspendida de oficio a las 10:53 am en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa del demandado MARIO REINALDO MARTINEZ OTALVARO, toda vez que no contaba con un profesional del derecho que representara sus intereses, siendo ello necesario pues el proceso que nos ocupa es de aquellos que su conocimiento radica en atención a la cuantía como de primera instancia, por tal razón quienes actúan en el mismo deben hacerlo a través de apoderado judicial. Dicha diligencia fue reprogramada para el día 04 de mayo de 2023, sin embargo, esta fecha resulta muy pronta para hacer efectiva la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa del demandado, quien no solo debe otorgar poder a un profesional del derecho, sino que este último debe realizar el estudio adecuado del proceso para defender los intereses de su poderdante.

Dado lo anterior, se reprogramará de oficio la fecha de la audiencia teniendo en cuenta un tiempo razonable para que el demandado otorgue poder a un profesional del derecho que represente sus intereses en el proceso que nos ocupa, advirtiéndole al demandado MARIO REINALDO MARTINEZ OTALVARO que en caso de no otorgarle poder a un profesional del derecho no podrá actuar dentro del proceso, dado que como se ha mencionado, es de menor cuantía, y que la audiencia se realizara de igual manera, tal y como lo dispone el artículo 372 del CGP con las consecuencias procesales que menciona dicho artículo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- PROGRAMAR el día **DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, previniendo al demandado para que otorgue poder a un profesional del derecho antes de la fecha en que se realizara dicha audiencia.

76001400302820210012700

J.A.A.R

2.- ADVERTIR a las partes que el acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual les será allegada por email.

3.- EXHORTAR a las partes y sus apoderados que la Inasistencia a la audiencia virtual fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

4.- TENGASE en cuenta todo lo indicado en la auto sustanciación No. 0314 del 14 de abril de 2023.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria